



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 3 de julio de 2014, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de junio de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de junio de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 278/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa



de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta (considerando como tal el texto fechado el 28 de mayo de 2014) consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo único contiene las modificaciones del Decreto 24/2013, divididas en dos apartados: el primero se refiere al apartado 1.c) del artículo 4, que regula la composición de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo; y el segundo al apartado 2.c) del mismo artículo, donde se regula la composición del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León. En el primer caso se introduce la regla de que se designarán un titular y un suplente en representación de cada entidad citada, "salvo cuando se indica otro número", y se aumenta la representación de las vocalías enumeradas de una a dos. En el segundo caso los cambios se limitan a ampliar el número de vocales inicialmente asignados, también de uno a dos, al no resultar necesario modificar el primer párrafo que ya recogía la previsión de nombramiento de un suplente.

La disposición transitoria busca evitar cualquier interferencia del proceso de nombramiento de los nuevos vocales con el funcionamiento ordinario de la Comisión y del Consejo. Se prevé que los órganos colegiados regulados en el Decreto 24/2013, de 27 de junio, continuarán ejerciendo sus funciones anteriores y mantendrán su composición actual hasta la designación de los nuevos vocales.

La disposición final primera da una nueva redacción al epígrafe 2º del apartado b) del artículo 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero. La aprobación del planeamiento de desarrollo será competencia de la Consejería competente en materia urbanismo o de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, de conformidad a los artículos 159 a 162. La disposición final segunda prevé su entrada en vigor.



Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 25 de febrero de 2014 sobre el citado proyecto.

- Borradores del decreto de 5 de marzo, 28 de abril, 19 de mayo y 28 de mayo de 2014.

- Memoria del proyecto de decreto de 5 de marzo, comprensiva de los siguientes aspectos: marco normativo, conveniencia y oportunidad de la disposición, contenido, estudio económico, evaluación de impacto de género y tramitación.

- Resolución de la Secretaría General de la Consejería de la Fomento y Medio Ambiente, por la que abre un periodo de información pública en el procedimiento de elaboración de la norma, y observaciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Duero, el Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), el Consejo Comarcal de El Bierzo, el Consejo Regional de Cámaras de Comercio e Industria y la Alianza Upa-Coag.

- Remisión del proyecto a las restantes Consejerías y a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. Ninguna hace observaciones al respecto.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda de 9 de mayo.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 27 de mayo.

- Memoria del proyecto de decreto de 28 de mayo comprensiva de los siguientes aspectos: marco normativo, conveniencia y oportunidad de la disposición, contenido, estudio económico, evaluación de impacto de género y



tramitación (apartado en el que se analizan las alegaciones y observaciones formuladas).

- Informe de la Secretaria General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 28 de mayo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal. Conforme a dicho precepto, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería



competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una memoria en la que se incluirán:

- a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.
- b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) Un informe de evaluación del impacto de género.
- e) La expresión de haber dado el trámite de audiencia, cuando fuere preciso, y efectuado las consultas preceptivas.
- f) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.
- g) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2 ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 75.4 de la citada ley exige, además, que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los servicios jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En cuanto al contenido del expediente, la Memoria del proyecto recoge los siguientes aspectos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio: marco normativo, conveniencia y oportunidad, contenido, estudio económico, evaluación de impacto de género y tramitación (apartado en el que da cuenta del trámite de audiencia realizado y se analizan las alegaciones y observaciones formuladas). Del contenido del proyecto se infiere la no necesidad de los informes previstos en las letras e) y f) del artículo 75.3.



No es preceptiva la evaluación del impacto normativo en el proyecto de decreto sometido a dictamen, conforme se deduce *sensu contrario* del artículo 4.1.b) del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Respecto al procedimiento de elaboración de la norma, en el presente caso, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- Se han realizado trámites de audiencia y de información pública, en los que cabe destacar la amplia participación de otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos), Colegios Profesionales, instituciones, entidades y particulares.

- El proyecto de decreto ha sido objeto de examen por todas las Consejerías, si bien no se han formulado observaciones.

- Se ha emitido el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos, tal como exige la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Consta asimismo el informe de la Secretaria General de la Consejería proponente, previsto por el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

A la vista de lo expuesto, puede concluirse que en el proyecto de decreto se han cumplido las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

3ª.- Competencia y marco normativo.

Los reglamentos ejecutivos se definen jurisprudencialmente (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y de 27 de mayo de 2002)



como aquellos que “de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material”. Los independientes o de carácter organizativo “son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios”. (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), regulando materias no comprendidas en el ámbito de las reserva de ley.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, modificó los artículos 136 a 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 69 a 72 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el objeto de unificar las Comisiones Territoriales de Urbanismo y las Comisiones de Prevención Ambiental de cada una de las provincias de la Comunidad en las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo; y en el ámbito de la Comunidad, unificar el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y la Comisión de Prevención Ambiental de Castilla y León en el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La disposición final tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y la disposición final quinta de la Ley 11/2003, de 8 de abril, autorizan a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esas leyes.

En aplicación de las citadas disposiciones se dicta el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, norma que ahora se modifica.

La preparación del proyecto normativo corresponde a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio) y, dentro de ella, las Direcciones Generales de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y de Calidad y Sostenibilidad Ambiental son las responsables de su elaboración (artículos 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 5 y 9 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente).



4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Las modificaciones contenidas en el artículo único tienen un contenido únicamente organizativo, se ciñen exclusivamente a aumentar la entidad de algunas vocalías con la idea de “reforzar el espíritu de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, de creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional, mediante la ampliación de la representación de las organizaciones sindicales y empresariales mayoritarias (en realidad doblándolas)”, y precisar que deben nombrarse titulares y suplentes en todo caso.

La disposición final primera contiene alguna referencia que excede de ese carácter puramente organizativo. Se da una nueva redacción al epígrafe 2º del apartado b) del artículo 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, para dar coherencia a la regulación de las competencias. Se precisa que la aprobación del planeamiento de desarrollo será competencia de la Consejería competente en materia urbanismo o de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 159 a 162. Actualmente el texto únicamente menciona a la segunda y olvida que en determinados supuestos son aprobados por la referida Consejería.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.